



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00210

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4° del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA presentada por la abogada IDALIA MARÍA RESTREPO ATEHORTÚA, la cual se anexa de forma digital Nro. 09, frente al poder que le fue conferido por la parte demandante, JOSE ASDRUBAL RESTREPO GIRALDO.

Se advierte al citado profesional que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Asimismo, conforme al anexo digital Nro. 10 del expediente, se incorporan las diligencias de citación para la notificación personal enviada al codemandado LUIS FERNANDO MUÑOZ ARENAS con resultado positivo, la cual fue debidamente diligenciada y entregada en el lugar informado en la demanda para efectos de notificación, razón por la cual podrá proceder de conformidad con lo preceptuado en el art. 292 del C.G.P.

Por otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la información vista en el anexo digital Nro. 11, por medio de la cual se acredita la constancia de remisión del oficio 0767 del 03 de mayo de 2021, la cual puede visualizar a través del siguiente enlace: [11ConstanciaRadicacionOficio.pdf](#)

Finalmente, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la información allegada por MUNICIPIO DE ITAGUI, vista en el anexo digital Nro. 12, por medio de la cual ofrece información sobre la parte demandada, la cual puede ser visualizada a través del siguiente enlace: [12RespuestaMunicipioltagui.pdf](#)

Finalmente, teniendo en cuenta que no se ha adelantado ninguna gestión en aras de notificar al codemandado JHONATAN QUIROZ MUÑOZ, se requiere a la parte demandante para que la notifique en debida forma, para lo cual se le concede un

término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

187

AD

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4285c29ae43ff6c0095f462d301a742f2c98e839b634b5a675e2c71387cfc4a0**

Documento generado en 24/10/2022 01:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>